

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
PALACIO DE JUSTICIA OFICINA 603
CRA. 2 CON CALLE 9 ESQUINA – IBAGUE

Ibagué Tolima, Octubre Siete (7) del Dos Mil Veintiuno (2.021).

RADICACIÓN: 2021-00432-00

En atención a la presente demanda, recibida por correo electrónico con el que cuenta este Despacho Judicial, Una vez entró al despacho para su admisión, el Juzgado encuentra que la parte actora deberá aclarar tanto en los hechos, pretensiones del escrito de demanda y memorial poder conferido, toda vez que hace referencia a dar trámite de proceso de pertenencia conforme a ley 1561 de 2012, como también hace referencia a dar tramite al mismo conforme lo provee el Código General del Proceso en su artículo 375.

Así mismo, deberá aclarar cual es el nombre de la cónyuge del señor Juan Carlos Hernández (q.e.p.d), y las direcciones correspondientes al lugar de residencia o del domicilio de la misma, como también sus correos electrónicos donde recibirán notificaciones personales, o en su defecto la correspondiente manifestación.

De igual manera, deberá arrimarse el certificado de libertad y tradición del predio, expedido con una vigencia no mayor a un mes a la fecha de presentación ante dicha entidad, así mismo si se tratare de un bien inmueble de mayor extensión, dar aplicación al numeral 5, del artículo 375 del Código General del Proceso.

Por último, no allega los documentos a la que hace alusión en el acápite de pruebas de la demanda, en sus numerales 2, 4, 8, y 10, razón por la cual deberá aclarar.

RESUELVE:

- 1.- INADMITIR la presente demanda por lo antes expuesto.
- 2.- En consecuencia, se le concede a la parte demandante el término de cinco (5) días para subsanar la demanda, so pena de ser rechazada.

NOTIFIQUESE.

La Juez,


MARÍA LIDIA VARGAS LOPEZ